

Ciudad de México, a 20 de septiembre de 2024

DICTAMEN POR EL QUE SE DETERMINA DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS

Una vez concluidas las etapas del proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales propone declararlo desierto, de conformidad con las siguientes valoraciones.

1. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Chiapas

Etapa	Fecha de realización	Descripción
Convocatoria pública	18/01/2024	<p>La Convocatoria fue aprobada mediante Acuerdo del Consejo General del INE, identificado con el número INE/CG27/2024.</p> <p>En dicho Acuerdo, el Consejo General determinó que, dado que en el caso de la Presidencia del Consejo General del OPL de Chiapas, la designación primigenia fue para un hombre, en cumplimiento del principio de paridad y la alternancia dinámica, la convocatoria sería exclusiva para mujeres. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 5 del Reglamento.</p> <p>De conformidad con la Base Séptima de la convocatoria, la propuesta deberá contener un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección, además de los elementos a partir de los cuales se determinó la idoneidad y capacidad para ocupar el cargo.</p> <p>El Considerando D, inciso k), del Acuerdo INE/CG27/2024 por el que se aprobó la convocatoria, estableció los supuestos en los cuales puede declararse un procedimiento como desierto, entre los que se encuentra que, <i>“Cuando ninguna de las propuestas que se pongan a consideración del Consejo General obtenga la votación requerida de ocho votos.”</i></p>

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Chiapas

Etapa	Fecha de realización	Descripción
Registro de aspirantes	18/01/2024 al 23/02/2024	<p>El plazo de habilitación de formatos para la presentación de documentación fue del 18 de enero al 16 de febrero, mientras que el sistema de registro para la carga de formatos y documentos fue del 18 de enero al 23 de febrero.</p> <p>En Chiapas se recibieron 19 solicitudes de registro.</p>
Verificación de requisitos legales	11/03/2024	<p>Mediante Acuerdo de la Comisión de Vinculación, INE/CVOPL/01/2024, se aprobó el listado de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.</p> <p>En Chiapas 19 personas cumplieron requisitos.</p>
Examen de conocimientos y cotejo documental	<p>Examen 23/03/2024</p> <p>Cotejo 08/04/2024</p>	<p>La institución encargada de la aplicación y evaluación del examen fue el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior (Ceneval). Se programó la aplicación de examen a las 19 personas que accedieron a esta etapa en Chiapas, de las cuales, aplicaron 17 personas aspirantes.</p> <p>En reunión de trabajo de la Comisión de Vinculación celebrada el 4 de abril, Ceneval hizo entrega de los resultados, informando que 7 personas aspirantes accedían a la siguiente etapa.</p> <p>A partir de la publicación de resultados y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del cinco de abril, las personas que no accedieron a la siguiente etapa estuvieron en posibilidad de solicitar la revisión de su examen. Para el caso de Chiapas no se recibieron solicitudes.</p> <p>Las personas que pasaron el examen fueron citadas el ocho de abril para la realización del cotejo documental en las instalaciones de la Junta Local Ejecutiva de la entidad.</p> <p>En este sentido, 7 personas aspirantes de Chiapas se presentaron para la realización del cotejo documental.</p>

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Chiapas

Etapa	Fecha de realización	Descripción
Ensayo	13/04/2024	<p>Para esta etapa fueron aplicables los Lineamientos para la aplicación y evaluación del ensayo aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG1417/2021.</p> <p>La institución encargada de la aplicación y evaluación del ensayo fue El Colegio de México (COLMEX), que el trece de abril llevó a cabo la aplicación, modalidad a distancia, el cual fue presentado por 7 personas aspirantes.</p> <p>En reunión de trabajo de la Comisión de Vinculación celebrada el 27 de junio, COLMEX hizo entrega de los resultados, informando que 5 personas aspirantes obtuvieron un dictamen idóneo.</p> <p>A partir de la publicación de resultados y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del 28 de junio, las personas que no accedieron a la siguiente etapa estuvieron en posibilidad de solicitar la revisión de su ensayo. Fue el caso que se recibieron dos solicitudes, las cuales se desahogaron del dos al cuatro de julio, y en ellas se confirmó la calificación.</p>
Valoración curricular y entrevista	Prueba de competencias gerenciales 13/07/2024	<p>En esta etapa fueron aplicables los criterios de valoración curricular y entrevista aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG842/2024, en los que se especifica que se emitirá una cédula individual que contendrá un valor cuantificable para cada uno de los elementos por evaluar: Competencias gerenciales, 10%; Valoración curricular, 30% y Entrevistas, 60%.</p> <p>Por lo que hace al primer punto, la Unidad de Evaluación Psicológica Iztacala, de la Facultad de Estudios Superiores Iztacala, UNAM (UEPI-UNAM) fue la institución encargada de la aplicación y evaluación de la prueba de competencias gerenciales que fue presentada el trece de julio por 5 personas aspirantes.</p> <p>El cinco de agosto la UEPI-UNAM entregó los resultados de la prueba y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro) del seis de agosto, las personas aspirantes que así lo quisieran estuvieron en posibilidad de solicitar la revisión</p>

Tabla 1. Desarrollo de las etapas del proceso de selección y designación en Chiapas

Etapa	Fecha de realización	Descripción
	<p align="center">Entrevistas 26/08/24</p>	<p>de sus resultados, haciendo hincapié en que estos no son determinantes para la continuidad de las personas en el proceso de selección, sino un elemento que proporcione información objetiva sobre el grado de compatibilidad entre el perfil de las personas aspirantes y las competencias clave requeridas para el desempeño del cargo. Fue el caso que se recibió una solicitud, la cual se desahogó el ocho de agosto.</p> <p>Respecto de las entrevistas, mediante acuerdo INE/CVOPL04/2024, la Comisión de la Vinculación aprobó la conformación de los grupos de personas entrevistadoras y los calendarios de realización de entrevistas que, para el caso de Chiapas, fue el 26 de agosto de 2024.</p>

2. Observaciones de la ciudadanía y de representaciones partidistas

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento, y una vez que se entregaron los resultados de la aplicación del ensayo, se publicaron en la página institucional los listados de nombres de las personas aspirantes que obtuvieron un resultado idóneo y se notificó a las representaciones de los partidos políticos y las y los Consejeros del Poder Legislativo ante el Instituto, quienes contaron con cinco días hábiles para presentar ante la Comisión sus observaciones, debidamente fundadas y motivadas.

De igual forma, de conformidad con el Acuerdo **INE/CG27/2024**, con el fin de que desde el ámbito de cada entidad se pudieran emitir observaciones, los listados se hicieron del conocimiento de las representaciones partidistas ante los OPL, así como, por medio de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto, a los partidos políticos que conforman los respectivos congresos locales, para que dentro del término de cinco días hábiles presentaran ante la Comisión, a través de la Unidad Técnica, las opiniones u observaciones que consideraran procedentes, acompañando, en su caso, la documentación necesaria así como los elementos para que pudieran ser analizados y valorados con oportunidad.

Asimismo, a través de la página institucional www.ine.mx se puso a disposición el correo informacion.aspirantes@ine.mx, mediante el cual la ciudadanía estuvo en posibilidad de remitir información y documentación relacionada con el incumplimiento de cualquier persona aspirante, con lo manifestado en el formato “8 de 8 contra la violencia” para prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como opiniones u observaciones del listado de personas aspirantes que obtuvieron un ensayo idóneo y accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista.

Fue el caso que, para Chiapas, se recibieron observaciones por parte de Rodolfo Sánchez Rivera, Representante Propietario del partido Fuerza por México Chiapas y del Lic. José Domingo Palacios Tovar, Representante Propietario del partido Podemos Mover a Chiapas, respecto de dos personas aspirantes.

Es importante señalar que por mandato reglamentario que rige al actual proceso de selección y designación, las observaciones que formulen los partidos políticos o los Consejeros representantes del Poder Legislativo, así como la ciudadanía, deben estar debidamente fundadas y motivadas.

Es decir, con el objeto de que procedan las observaciones formuladas, es necesario que éstas se encuentren respaldadas con medios de prueba que permitan tener por acreditado de manera objetiva la inobservancia a algún requisito previsto en la legislación. Incluso, cuando se trata de observaciones en las que se aduce el incumplimiento al perfil que deben tener quienes integren los órganos superiores de dirección, la carga de la prueba corresponde a quienes afirman que no se satisfacen.

Al respecto, resultan orientadoras la **jurisprudencia 17/2001** y la **tesis LXXVII/2001**, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyos rubros y textos son los siguientes:

MODO HONESTO DE VIVIR. CARGA Y CALIDAD DE LA PRUEBA PARA ACREDITAR QUE NO SE CUMPLE CON EL REQUISITO CONSTITUCIONAL. - *El requisito de tener “modo honesto de vivir”, para los efectos de la elegibilidad, constituye una presunción juris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento. Por tanto, para desvirtuarla, es al accionante al que corresponde la carga procesal de acreditar que el candidato cuyo registro impugnó, no tiene “un modo honesto de vivir” ya que quien goza de una presunción a su favor no tiene que probar, en tanto que, quien se pronuncia contra la misma debe acreditar su dicho, con datos objetivos que denoten que el candidato cuestionado carece de las cualidades antes mencionadas.*

ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- *En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los*

requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Lo anterior tiene sentido, dado que en el procedimiento de designación se encuentran involucrados derechos fundamentales de las personas aspirantes como lo es el relativo a tener acceso a las funciones públicas del país, teniendo las calidades que establezca la ley; de ahí que la restricción a su ejercicio por parte de la autoridad administrativa no pueda sustentarse a través de aspectos subjetivos.

Asumir una posición contraria, implicaría dejar de reconocer el mandato que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, impone a todas las autoridades del Estado, incluyendo al Instituto Nacional Electoral, respecto a la protección de los derechos fundamentales de las personas.

En ese sentido, la Sala Superior, a través de la Resolución relativa al expediente **SUP-RAP-667/2015**, estableció un criterio en el sentido de que *“...no se pueden restringir derechos fundamentales cuando tales limitantes no están previstas expresamente en la Ley, es decir, las prohibiciones, limitaciones o impedimentos al derecho constitucional de ser nombrado para cualquier empleo o comisión, entre estos el cargo de Consejero Electoral, deben estar contemplados en la legislación aplicable, es decir, toda limitación, impedimento o prohibición para ejercer el derecho político, o prerrogativa de ser nombrado a fin de ocupar un empleo o comisión que no tenga sustento constitucional o legal se debe considerar contrario a derecho”*.

VALORACIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE ACCEDIERON A LA ETAPA DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PARA LA REMISIÓN DE LA PROPUESTA AL CONSEJO GENERAL

De conformidad con la información presentada en los párrafos anteriores, en el Proceso de Selección y Designación de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas se cumplió con el desahogo de cada una de las etapas previstas en la Convocatoria correspondiente.

Así, si bien fueron 19 personas aspirantes las que se registraron para participar en el proceso de selección y designación de Chiapas, después del cumplimiento de cada una de las etapas previas, únicamente cinco aspirantes mujeres accedieron a la siguiente etapa, correspondiente a la valoración curricular y entrevista. Siendo estas personas las únicas con posibilidad de ser consideradas para ocupar el cargo de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas

Al respecto, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento y el Criterio Cuarto aprobado por el Consejo General para el desahogo de la etapa de valoración curricular y entrevista, el propósito de la misma es identificar que el perfil de las personas aspirantes, además de estar apegado a

los principios rectores de la función electoral, cuente con las competencias gerenciales indispensables que den cuenta de su idoneidad para el desempeño del cargo.

En ese sentido, después del desahogo de la etapa en comento, a través de los tres grupos de personas entrevistadoras que fueron debidamente integrados por las y los Consejeros Electorales del Instituto, tomando en cuenta la revisión de su historia profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales, su experiencia en materia electoral, así como de las aptitudes analizadas mediante la entrevista (liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad), se llegó a la determinación siguiente.

Si bien es cierto que las personas aspirantes que llegaron hasta la última etapa acreditaron tener conocimientos técnico-electorales y competencias comunicativas y matemáticas suficientes, a través de la aprobación del examen de conocimientos, así como su capacidad argumentativa por medio de la presentación y acreditación del ensayo, en el marco del ejercicio de la facultad discrecional con la que cuenta el Consejo General, de las personas que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista, ninguna generó un consenso entre las Consejeras y los Consejeros Electorales, que asegurara la mayoría requerida para la designación de la Presidencia del OPL de Chiapas.

Es un hecho que las personas aspirantes que accedieron a la última etapa son personas valiosas con perfiles destacados, tal es el caso que cuentan con estudios en las áreas de Computación, Derecho y Bioquímica, aunado al área profesional y laboral en la que se han desenvuelto, como en Organismos Públicos Locales, el Sistema Anticorrupción de Chiapas, el Congreso del Estado y la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.

Al respecto, cabe resaltar que, incluso la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas establece en su artículo 85, atribuciones específicas para la Presidencia del Consejo General, frente a las que corresponden al resto de las y los Consejeros Electorales; algunas de ellas son:

- I. Velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto de Elecciones;*
- II. Establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto de Elecciones, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas;*
- III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General;*
- IV. Representar legalmente al Instituto de Elecciones y otorgar poderes para actos de dominio y de administración, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto de Elecciones o para otorgar poderes para dichos efectos;*
- V. Proponer al Consejo General el nombramiento y remoción de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, en los términos del Reglamento de Elecciones;*

- VI.** *Nombrar a los servidores públicos que cubrirán temporalmente las vacantes de los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, con carácter de encargados del despacho, en los términos del Reglamento de Elecciones;*
- VII.** *Informar al Instituto Nacional las vacantes de Consejeros Electorales que se generen, para su correspondiente sustitución;*
- VIII.** *Firmar, junto con el Secretario del Consejo, los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General;*
- IX.** *Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por el Consejo General.*
- X.** *Proponer anualmente al Consejo General el anteproyecto de presupuesto del Instituto de Elecciones para su aprobación;*
- XI.** *Remitir al Gobernador del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto de Elecciones aprobado por el Consejo General, en los términos de la ley de la materia;*
- XII.** *Informar al Instituto Nacional el resultado de los cómputos efectuados por el Instituto de Elecciones en las elecciones locales, así como los medios de impugnación interpuestos en términos de la Ley de Medios de Impugnación.*
- XIII.** *Rendir anualmente al Consejo General, un informe de actividades donde se exponga el estado general del Instituto de Elecciones;*
- XIV.** *Remitir al Congreso del Estado las propuestas de reforma en materia electoral aprobado por los Consejeros Electorales;*
- XV.** *Remitir a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas previo conocimiento del Consejo General, un informe al término de cada procedimiento de Participación Ciudadana, en el que dé cuenta de las actividades realizadas, la integración y la estadística correspondiente.*
- XVI.** *Remitir en el mes de octubre de cada año a los Órganos Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas, previa aprobación del Consejo General, los informes relativos a la modificación y evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos, en su caso.*
- XVII.** *Coordinar, supervisar y dar seguimiento, con la colaboración del Secretario Ejecutivo, los programas y trabajos de las direcciones ejecutivas y técnicas; así como coordinar y dirigir las actividades de los órganos desconcentrados del Instituto de Elecciones e informar al respecto al Consejo General.*
- XVIII.** *Someter a aprobación del Consejo General el nombramiento de Consejeros Electorales, así como para los cargos de Presidente y Secretario Técnico de los Consejos Distritales y Municipales electorales, de conformidad con la propuesta que para tal efecto emita la Comisión de Organización Electoral.*
- XIX.** *Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, en la página web institucional y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, la relación completa de candidatos registrados por los Partidos Políticos, coaliciones y candidaturas independientes para la elección que corresponda, y de igual forma, la cancelación de registro y sustitución de candidatos, conforme con lo dispuesto por esta Ley.*
- XX.** *Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla en términos de los criterios que al efecto emita el Instituto Nacional, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral.*
- XXI.** *Dar a conocer la estadística electoral, por sección, municipio y distrito una vez concluido el proceso electoral, misma que se encuentra contenida en la memoria electoral respectiva previa aprobación del Consejo General.*

- XXII.** *Solicitar el auxilio de las fuerzas públicas federales, estatales y/o municipales para mantener el orden durante la jornada electoral y en las sesiones de los Consejos electorales para garantizar la seguridad de sus integrantes y el adecuado desarrollo de sus funciones.*
- XXIII.** *Nombrar al personal profesional y técnico de la Rama Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto, con señalamiento de sus funciones, atribuciones, competencias y emolumentos para el desempeño de las actividades del Consejo de acuerdo con el manual de procedimientos administrativos aprobado por el Consejo General a propuesta de la Junta General Ejecutiva; nombramientos que se deberán publicar en el sitio oficial web del Instituto de Elecciones.*
- XXIV.** *Tener a su cargo las actividades de vinculación con el Instituto Nacional.*
- XXV.** *Las demás que le confiera esta Ley.*

De hecho, dichas responsabilidades son retomadas por el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, instrumento en el cual se precisan las atribuciones de la Presidencia:

Artículo 22.

(...)

2. Además de las atribuciones previstas en el artículo 85, de la LIPEECH, corresponde a la o el Consejo Presidente:

- I.** *Proponer al Consejo General el nombramiento de las y los titulares de la Secretaría Ejecutiva, de la Secretaría Administrativa, de las Direcciones Ejecutivas y de las Unidades del Instituto;*
- II.** *Presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma;*
- III.** *Someter a la consideración del Consejo General las propuestas para la creación de nuevas unidades para el mejor funcionamiento del Instituto, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;*
- IV.** *Previa aprobación del Consejo General, ordenar la realización de encuestas estatales basadas en actas de escrutinio y cómputo de casilla, a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, en términos de los criterios que al efecto emita el INE.*
- V.** *Designar a una Consejera o Consejero que integre alguna de las Comisiones Permanentes o Provisionales del Instituto, cuando por caso fortuito o de fuerza mayor no exista quórum para sesionar, y deban atenderse o resolverse asuntos urgentes;*
- VI.** *Presentar al Consejo General el anteproyecto de presupuesto de egresos del año siguiente. Una vez aprobado, remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo, para su trámite ante el Órgano Legislativo;*
- VII.** *En caso de ausencia de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Administrativa, designar como encargado de despacho, a la o el Director Ejecutivo que reúna los requisitos de la LIPEECH y del Reglamento de Elecciones, quien devengará el mismo salario y prestaciones a que tiene derecho el titular de la Secretaría. Dicha ausencia no podrá exceder de 60 días, salvo causas plenamente justificadas, en la normatividad laboral aplicable;*

- VIII.** *Designar encargadurías de despacho en caso de ausencia de las y los titulares de las direcciones ejecutivas y de las Unidades; dicho encargo no podrá exceder de 60 días, salvo causas plenamente justificadas, así como las propias reconocidas en la normatividad laboral aplicable. Quien actúe como encargada o encargado de despacho devengará el mismo salario y prestaciones a que tienen derecho las y los titulares de las direcciones ejecutivas y de las Unidades;*
- IX.** *Nombrar al personal profesional y técnico de la Rama Administrativa, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los lineamientos aplicables, con señalamiento de sus funciones, atribuciones, competencias y emolumentos para el desempeño de las actividades del Consejo;*
- X.** *Convocar a las sesiones del Consejo General y de la Junta, en términos a LIPEECH y del Reglamento respectivo;*
- XI.** *Presidir las sesiones del Consejo General y de la Junta;*
- XII.** *Declarar el inicio y término de las sesiones del Consejo General. Así como ordenar los engroses correspondientes, y en su caso, con los criterios de la mayoría;*
- XIII.** *Declarar los recesos que considere necesarios durante el desarrollo de una sesión;*
- XIV.** *Declarar la suspensión temporal o definitiva de la sesión, en términos del artículo 6, fracción V, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de las Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;*
- XV.** *Firmar autógrafa o electrónicamente, si la Ley así lo prevé, junto con la o el Secretario Ejecutivo todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo General;*
- XVI.** *Representar al Instituto en los términos de la fracción IV del artículo 85 a LIPEECH;*
- XVII.** *Coadyuvar con el INE en el ámbito del Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a las necesidades del servicio;*
- XVIII.** *Vigilar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto;*
- XIX.** *Las demás que les confiera la LIPEECH y otras disposiciones aplicables*

Lo anterior da cuenta de que el cargo de la Presidencia del Consejo General de un Organismo Público Local requiere que, en un grado destacable, se cuente con habilidades y aptitudes que permitan a la persona que lo ostente, no solo representar legal y políticamente, sino conducir y dirigir al Instituto correspondiente; es decir, implica que se acrediten competencias de alta dirección y conducción política, así como de coordinación de órganos colegiados.

Al respecto, tal y como se mencionó en los párrafos anteriores, las personas aspirantes que accedieron a la etapa de valoración curricular y entrevista cuentan con las competencias que fueron evaluadas, en específico, de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, negociación y profesionalismo e integridad.

Es de resaltar el expediente **SUP-JDC-883/2017**, en el que la Sala Superior advirtió que la Comisión de Vinculación tiene la facultad de proponer a quienes considere aptos o más idóneos, sin que necesariamente sean los mejor evaluados, de tal forma que el Consejo General elegirá a la persona que tenga mejor perfil y resulte idónea para el ejercicio del cargo, sin embargo, en el presente caso no se alcanzó el consenso suficiente.

De igual forma, dicha autoridad jurisdiccional, en el expediente **SUP-JDC-1167/2022**, determinó confirmar el acuerdo mediante el cual se declaró desierto el proceso de selección y designación

de la presidencia del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del año 2022, indicó que, por el solo hecho de que una persona aspirante acceda a la etapa de entrevista, en modo alguno implica ser automáticamente idónea para ser propuesta al Consejo General y agregó: “La idoneidad para ocupar el cargo obedece a un criterio discrecional tanto de la Comisión de Vinculación como del Consejo General del INE, sin que en ningún caso ambos órganos estén obligados a proponer o a designar a quienes participaron en cada una de las etapas, porque ello depende de un análisis y valoración de las características particulares de las personas con el propósito de determinar si pueden ejercer una consejería o la presidencia de un Instituto local.”

Por lo tanto, en el caso concreto del presente dictamen integral, para hablar de idoneidad debe darse la concurrencia de elementos o circunstancias que acrediten que determinadas personas son aptas para conseguir un fin pretendido, es decir, contar con las competencias necesarias para ocupar la Presidencia del órgano máximo de dirección de un Organismo Público Local, además de contar con un consenso suficiente entre las y los integrantes del Consejo General del Instituto, que asegure la aprobación de la designación con la mayoría calificada de las y los Consejeros Electorales.

Bajo este criterio, tal y como se ha motivado en el presente documento, la valoración de cada uno de los perfiles correspondiente se limitó a elementos objetivos y cuantificables, tal y como se constata a través de los argumentos expuestos previamente, así como calificaciones reflejadas en el siguiente cuadro:

Cvo.	Folio	1. Prueba de Competencias Gerenciales	Valoración curricular			Entrevista					Promedio
			1. Historia profesional y laboral	2. Participación en actividades cívicas y sociales	3. Experiencia en materia electoral	1. Liderazgo	2. Comunicación	3.3 Trabajo en equipo	3.4 Negociación	3.5 Profesionalismo e integridad	
1	24-07-01-0006	8.87	22.00	0.83	1.67	9.00	8.33	8.33	8.33	9.67	77.04
2	24-07-01-0008	8.16	19.00	1.77	1.70	10.50	10.50	9.85	10.13	10.30	81.91
3	24-07-01-0013	6.52	21.00	2.00	1.38	9.50	10.00	9.75	9.38	9.38	78.90
4	24-07-01-0022	7.89	20.00	1.13	1.25	9.63	9.13	9.25	9.00	9.13	76.39
5	24-07-01-0024	8.17	20.83	2.17	0.37	5.67	6.33	6.00	6.33	9.00	64.87

Es así como, aunado a las consideraciones que han sido expuestas en el presente Dictamen, actualmente el órgano colegiado del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de

Chiapas está funcionando en términos y condiciones adecuadas por lo que lejos de generar algún espacio de acoplamiento que pudiera afectar los trabajos operativos del Organismo, se debe privilegiar la continuidad de este.

Considerando además que actualmente la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez ocupa el cargo de Consejera Presidenta Provisional, de conformidad con el Acuerdo **INE/CG375/2023**, por lo que, si bien el órgano superior de dirección del Organismo Público Local de Chiapas funciona con seis de sus integrantes, no se generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades correspondientes dado que contarán con el quórum necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la legislación aplicable:

Instrumento normativo	Artículos de Ley o Reglamento aplicables
<p>Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas</p>	<p>Artículo 70</p> <p>7. El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar su Presidente. En caso de que no se reúna el quórum, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.</p> <p>...</p> <p>10. Las ausencias del Consejero Presidente en las sesiones del Consejo General, se cubrirán en la forma que al respecto establezca el Reglamento de Sesiones del Consejo General.</p>
<p>Reglamento de sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana</p>	<p>Artículo 23</p> <p>El Consejo General y las Comisiones sesionarán válidamente con la mayoría de sus integrantes, entre los que estará necesariamente su Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de este reglamento.</p> <p>Si cumplido el plazo previsto para la sesión, no se reúne el quórum, quien presida la sesión dará un plazo de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho plazo aún no se integra el quórum, se hará constar tal situación por la Secretaría y se citará a las y los integrantes del Consejo General o de la Comisión a nueva sesión, quedando notificados quienes estuvieren presentes. En este caso, la sesión se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los integrantes del Consejo General o de la Comisión que asistan a la misma, salvo en los procesos electorales que deberá realizarse dentro de las doce horas siguientes.</p>

Instrumento normativo	Artículos de Ley o Reglamento aplicables
	<p>Cuando existan asuntos de extrema urgencia, ante la irreparabilidad de la afectación o ante el temor fundado de que desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el Derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, si no existe quórum, el Consejero Presidente, deberá convocar en forma inmediata a una nueva sesión, y se llevará a cabo la misma, con los integrantes del Consejo General que asistan, entre los que deberán asistir al menos la mayoría de las o los Consejeros integrantes.</p> <p>Artículo 41</p> <p>En caso de que la o el Consejero Presidente no asista o se ausente en forma momentánea o definitiva de la sesión, ésta será presidida por la o el Consejero con mayor antigüedad en el cargo o por el de mayor edad; la ausencia de la Secretaría del Consejo, por alguno de los integrantes de la Junta que al efecto designe la o el Consejero Presidente, o en su caso, el Consejo General para esa sesión, conforme a lo dispuesto por la LIPEECH, el Reglamento Interior, este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.</p>

La Sala Superior en el expediente **SUP-JDC-1167/2022** mencionado en párrafos previos, puntualizó que la normativa no impone al Consejo General del INE considerar a todas las personas que intervinieron en cada una de las etapas, máxime si la idoneidad para ocupar el cargo depende de un criterio discrecional de la Comisión de Vinculación y del máximo órgano de dirección.

En consecuencia, en virtud de que ninguna persona generó un consenso que asegurara la mayoría requerida para la designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, se declara desierto el proceso de selección y designación de dicha vacante, toda vez que se actualiza el supuesto previsto en el Considerando D, inciso k), letra e, del Acuerdo INE/CG27/2024 por el que se aprobaron las Convocatorias, en virtud de que ninguna de las personas alcanzaría la mayoría requerida, en términos del artículo 24, numeral 5, del Reglamento.

Se considera no hacer propuestas específicas sobre las que no se lograron los consensos, con el fin de reducir la exposición de las personas aspirantes a la votación prevista en los artículos 101, párrafo primero, inciso h) de la LGIPE y 24, numeral 5 del Reglamento, lo cual, actualizaría otro supuesto para declarar desierto la vacante, en términos del Considerando D, inciso k), del Acuerdo **INE/CG27/2024**, consistente en que la propuesta no alcance la votación de ocho votos.

En consecuencia, de conformidad con el supuesto contemplado en los artículos 101, párrafo 2 de la LGIPE y 29 del Reglamento, en virtud de que, como resultado del proceso de designación,

no se integra la totalidad de las vacantes previstas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente determine, la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad para nombrar a las y los consejeros presidentes y las y los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, con base en el procedimiento de selección y designación cuya operación está a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SEGUNDA. En cada una de las etapas del proceso de selección se atendieron los principios de objetividad e imparcialidad y no discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Asimismo, se tomaron en cuenta los criterios de equidad de género, una composición multidisciplinaria y multicultural.

TERCERA. A partir de las consideraciones expuestas en el presente dictamen, se propone declarar desierto el Proceso de selección y designación la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

Por las fundamentaciones, motivaciones y consideraciones expuestas, esta Comisión emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales determina declarar desierto el Proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

SEGUNDO. En virtud de que no se integra la vacante de la Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, en el momento oportuno y conforme a los plazos que previamente defina, la Comisión deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.

La presente propuesta fue aprobada por el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2024, en términos del artículo 24, numerales 3 y 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la designación y remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.